

que se separen, y obedezcán á las Justicias, pueda cada uno representarlas todo lo que tenga por conveniente; y mando, que siempre que concurren obedientes, se les oygan sus quejas, y se ponga pronto remedio en todo lo que sea arreglado, y justo.

19. Prohibo á los Jueces, que usen de arbitrio alguno en las Sentencias de las Causas, que dimanen de esta nueva Pragmatica, y Leyes de el Reyno, á que se refiere; y mando, que en todas ellas procedan precisamente con arreglo á ella, y á las Leyes, pues de lo contrario, que no espero, me dará por deservido, y mandaré proceder contra los que resulten transgresores de mis soberanas intenciones.

20. Y para que todo tenga su puntual, y cumplido efecto, he acordado expedir esta mi Carta, y Pragmatica Sancion, en fuerza de Ley, como si fuese hecha, y promulgada en Cortes. Por la qual ordeno, y mando á todos los Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y á los éstantes, y habitantes en ellos, de qualquiera estado, preeminencia, y condicion que sean, vean lo dispuesto, y ordenado en ella, y lo guarden, cumplan, y egecuten, según como se establece, y se lo hagan guardar, cumplir, y egecutar por todo rigor de Derecho, dando para ello los expresados Jueces, y Tribunales en sus distritos, y Jurisdicciones los Autos, Mandamientos, y Sentencias correspondientes; y para su mayor observancia, y quanto á esto toca, y pertenece, derogo qualquier Fuero, por privilegiado, y especial que sea, por no tener lugar en estos casos; y prohibo se formen competencias, ni turbe á las Justicias Ordinarias, y Tribunales superiores en sus procedimientos tocantes á esta clase de negocios; y mando asimismo, que esta mi Carta se publique en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia, que así es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Pragmatica firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Results, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en Aranjuez á diez y siete de Abril de mil setecientos setenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. D. Manuel Ventura Figueroa. = Don Juan Acedo Rico. = Don Josef de Vitoria. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Domingo Alexandro de Zerezo. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

